

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Resivi original

16 noviembre 2017

Arturo Cordeiro E

Oficio número 139.003.01.557/17

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-016D-15 Guadalupe, N. L., a 27 de octubre de 2017.  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.**  
Avenida Benito Juárez oriente, No. 415, Colonia San Sebastián,  
Guadalupe, Nuevo León, c. P. 67198  
Tel: (81) 8361 3950 extensión 102.  
Presente. -

Número de Registro Ambiental: AMM1902600062.  
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.16/2015.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en fecha 31 de agosto de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0198/08/17 presentadas por la C. Mayela María Guajardo González, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública 23,635 de fecha 11 de enero de 2013, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-016D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

### RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de julio de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.331/15, la Autorización número 19-I-016D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 05 (cinco) vehículos, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 15 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.317/17 la modificación para ampliar la gama de residuos en la autorización número 19-I-016D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5º, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

Página 1 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que la modificación para incluir 1 (uno) vehículo es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
273D/15	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X9EF854330	310ET9	-----
274D/15	IARSA	2015	S 3 VOLTEO	3A9VF3051FA020044	942XT6	32.0
275D/15	IARSA	2015	S 3 VOLTEO	3A9VF3053FA020045	943XT6	32.0
276D/15	GALLEGOS	2000	S 3 VOLTEO	GPM2V30A4YGALL778	795XT5	32.0
277D/15	GALLEGOS	2000	S 3 VOLTEO	GPM2V30A6YGALL829	038XR2	32.0

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
822D/17	KENWORTH	2018	T3 TRACTOR	3WKDD40X7JF873162	71AF8S	21.0

\* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que el número total de vehículos es de 06 (seis), 05 (cinco) señalados en la autorización número 19-I-016D-15 (TABLA 1) y 1 (uno) señalado en la (TABLA 2) Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga útil de 149 (ciento cuarenta y ocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 2, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Polvo de horno de acería y fusión.
2	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero.
3	Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo.
4	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo.



**TABLA 3 (Continuación).- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar**

Número	Nombre del Residuo Peligroso
5	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio.
6	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra de aluminio.
7	Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo.
8	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre.
9	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo.
10	Envases contaminados con resistol, látex, resinas fenólicas, sedimentos con TPHs de las operaciones de limpieza.
11	Tambores metálicos vacíos que contuvieron sustancias químicas (ácidos, solventes, alcalinos).
12	Trapos y estopas impregnadas con aceite en general.
13	Tierra contaminada impregnada con diésel, combustóleo, aceite hidráulico, aceite dieléctrico, aceite lubricante y otros aceites.
14	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
15	Medicamentos/fármacos fuera de especificación o caducos.
16	Radiografías.
17	Residuos metálicos (chatarra de hierro) contaminados con aceite, pintura, ácidos y solventes.
18	Desechos de soldadura de plomo.
19	Bolsas de papel y plástico que contuvieron pintura acrílica y/o metales pesados como plomo, zinc, cromo.
20	Cartuchos de impresoras.
21	Trapos, lijas, cartón, papel, plásticos, equipo de protección personal, estopas, madera, almohadillas y aserrín contaminado con aceite, grasas, pintura, metales pesados, barniz, adhesivos base solvente.
22	Envases vacíos de plástico (botes, latas, cubetas, tambos) que contuvieron aceites, ácidos, pintura acrílica y solvente.
23	Envases vacíos metálicos (botes, latas, cubetas, tambos) que contuvieron aceites, ácidos, pintura acrílica y solvente.
24	Pilas níquel-cadmio.
25	Filtros de aire/aceite de mantenimiento automotriz.
26	Equipo eléctrico y electrónico contaminado con aceite o solventes.
27	Gravas/arenas/ tierra/ bentonita contaminadas con azufre, grasa, aceite, solventes, gasolina, diésel y/o pintura.
28	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos electrónicos en la producción de hierro seco.



**TABLA 3 (Continuación).- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar**

Número	Nombre del Residuo Peligroso
29	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos electrónicos en la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio.
30	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos electrónicos en la fabricación de pinturas y productos relacionados.
31	Filtros y/o mangas utilizadas en los colectores de polvos durante los procesos de pintado de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas.
32	Filtros usados en colectores de neblinas de aceite en procesos de maquinado de piezas.
33	Lodos contaminados con aceite hidráulico soluble gastado de mantenimiento automotriz.
34	Lodos contaminados con aceite de motor soluble gastado de mantenimiento automotriz.
35	Lodos contaminados con gasolina y diésel usados como producto de la limpieza/derrame de tanques estacionarios de combustible de las empresas industriales.
36	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura base solvente y/o con metales pesados.
37	Parafinas.
38	Lodos de pintura.
39	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en calentamiento de metales.
40	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquel, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.

**TERCERO.-** Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 1 y 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

**CUARTO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.



**QUINTO.-** La empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SEXTO.-** La empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SÉPTIMO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-016D-15 del 28 de julio de 2015, así como el oficio número 139.003.01.317/17 de fecha 15 de junio de 2017, en relación a la ampliación de la gama de residuos peligrosos a transportar, permanecen vigentes.

**OCTAVO.-** El presente documento deja sin efecto el oficio 139.003.01.317/17 de fecha 15 de junio de 2017 en cuanto al parque vehicular y substituye al oficio de referencia.

**NOVENO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**DÉCIMO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Notifíquese la presente resolución a la **C. María Mayela Guajardo González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



**ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente  
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0198/08/17.

